



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	440
Radicado:	05001-31-010-005- 2024-00200-00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	Defensoría de Familia C.Z. Noroccidental Ledy.posada@icbf.gov.co Tel 409 34 40 ext 402016
Niñas.	M. G. M. P. NUIP 1.046.955.438 SIM 11059725 M. A. M. P. NUIP 1.046.955.562 SIM 11059724
Progenitora	Verónica Moreno Puerta Declarada en adoptabilidad
decisión	Avoca conocimiento por perdida de competencia de la Defensoría, GRUPO DE PROTECCIÓN.

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del ICBF, Defensoría de Familia C. Z. Noroccidental.

Ledy.posada@icbf.gov.co . Tel 409 34 40 ext 402016 con auto suscrito por la defensora LEDY POSADA, con el fin de que este Despacho asuma la tramitación en vista de que se PERDIÓ COMPETENCIA para seguir conociendo de las mismas, al haber fenecido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin emitir la decisión correspondiente. Esto es seis (06) meses, contados a partir del conocimiento de la presunta vulneración o amenaza.

Acometido el conocimiento de las presentes actuaciones por pérdida de competencia, las pruebas existentes se avalan, ORDENANDOSE la práctica de algunos elementos de convicción que son necesarios para esta investigación; en consecuencia, se dispone notificar el presente auto a la progenitora de los niños.

Con base en lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovida en interés de las niñas M.G.M.P., NUIP 1.046.955.438 y SIM 11059725 y M. A. M., NUIP 1.046.955.562 y SIM 11059724.

Por tanto, PROSÍGASE su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: ORDÉANSE los siguientes elementos de convicción:

a)- Notifíquese el presente auto a los progenitores de las citadas niñas; lo cual se llevara a cabo a través de la defensora de familia Defensoría de Familia del C.Z. Noroccidental. Ledy.posada@icbf.gov.co . Tel 409 34 40 ext. 402016, quien por demás afirmo en los autos que la progenitora de las mismas había sido declarada en adoptabilidad, y estaba a su cargo (defensora LEDY POSADA).

TERCERO. Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

CUARTO: OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Defensora LEDY POSADA C.Z. Noroccidental. Ledy.posada@icbf.gov.co . Tel 409 34 40 ext. 402016, MEDELLIN, informándole que aquí han quedado radicadas estas diligencias, y REQUIRIENDOLE para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, informe Psicosocial y entrevista privada a las hermanas MORENO PUERTA a su PROGENITORA; lo mismo que VISITA DOMICILIARIA al lugar de habitación donde se encuentran tanto las menores de edad, como su progenitora y determinar, factores protectores y vulneradores de derechos para con las niñas y para con la madre de las misma; en idéntica forma establecer, que condiciones ofrece la progenitora, y el estado de ser el caso para que las niñas le sean entregadas a la misma; en el evento de que este no proceda se indicara que condiciones tiene el estado a través del ICBF., para la garantía de los derechos de las mismas.

Lo anterior es imperativo a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en

atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.

Una vez se dicte medida definitiva se le solicitara al Coordinador de dicho Centro para que realice el seguimiento o vigilancia de la ubicación de las referidas niñas,, y consecuentemente de su progenitora; con la intervención de su grupo interdisciplinario, a fin de que cuenten con el debido cuidado y de ser el caso proceder al cierre del mismo.

QUINTO. OFICIESE a CERFAMI MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR (HOGAR SUSTITUTO) e infórmeseles que por pérdida de competencia conoce este despacho de las actuaciones de las hermanas MORENO PUERTA, y requiéraseles para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva enviar información sobre los resultados obtenidos por las citadas niñas y su progenitora, en los procesos que allí adelantan, a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto de fondo Alejandra.paniagua@cerfami.gov.co, Luzacastro@cerfami.gov.co, Juliana.garcia@cerfami.gov.co, Andres.restrepo@cerfami.gov.co

Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO gsantoyo@procuraduria.gov.co y a la SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA sandra.torres@icbf.gov.co adscritos a este Despacho.

Por la secretaria del despacho líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebf7b3139414ee83213fb9ee5ee3ea144a341e0f0cb6a0c5da816842c8d80ab**

Documento generado en 08/05/2024 01:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>